

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

(Providencia¹)

RADICACIÓN:	2006-00191
PROCESO:	SUCESIÓN MIXTA y ACUMULADA
DEMANDANTE:	NORMA POLANÍA GONZÁLEZ
CAUSANTES:	ROBERTO POLANÍA RAMÍREZ y DIGNA LUZ MANCHOLA DE POLANÍA

Mediante auto calendado el 17 de abril de 2006, se dio inicio al trámite de SUCESIÓN del causante ROBERTO POLANÍA RAMIREZ, conforme lo dispuso en su momento el Capítulo IV, Libro 3, Título XXIX del C.P.C.

Mediante auto del 28 de julio de 2006, se dispuso tramitar conjuntamente la sucesión del señor Roberto Polanía Ramírez (q.e.p.d.) y la de la señora Digna Luz Manchola de Polanía, en calidad cónyuge fallecida.

Encontrándose debidamente conformado el contradictorio y allegadas las publicaciones de Ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se llevó a cabo legalmente el 24 de octubre de 2006 y el 06 de mayo de 2007, se llevó a cabo audiencia de inventarios adicionales.

De esta manera, en providencia del 26 de septiembre se decretó la partición y se designó posteriormente al partidador Wilson Núñez Ramos para la realización del trabajo de partición respectivo, el cual fue debidamente allegado¹, sin embargo, se dejó sin efecto mediante auto del 28 de septiembre de 2016. De esta forma, una vez realizadas las cargas necesarias para cumplir el requisito solicitado por la DIAN, el juzgado dispuso el rehacimiento del trabajo partitivo, teniendo en cuenta además que el partidador Wilson Núñez había renunciado a tal encargo.

De esta forma, se nombró nueva triada de partidadores de

¹ Pág. 143 del Cuaderno 1 A.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

la que aceptó la abogada Helena Rosa Polanía Cerón, quien allegó a este despacho el trabajo de partición, el 08 de noviembre de 2022, el cual fue objeto de rehacimiento según lo ordenado en el auto del 16 de enero hogaño y posteriormente en la providencia del 27 de abril de este año, teniendo en cuenta los acuerdos de voluntades realizados por los herederos y coadyuvados por sus abogados, en los que se indica que la novena partida de los inventarios y la cuarta partida de los inventarios adicionales se adjudicarán en un 100% a la heredera Consuelo Mireya Polanía Manchola quien se compromete a darle a los demás herederos la suma de treinta millones de pesos mcte (\$30.000.000) y las demás partidas tanto de las sucesiones de Digna Luz Manchola y de Roberto Polanía, se reparten en partes iguales en común y proindiviso.

El 26 de mayo hogaño, allegó trabajo de partición para tal efecto.

Sin embargo, *el 27 de junio de 2023*, la partidora allegó un nuevo trabajo de partición y adjudicación sucesorio con las indicaciones dadas por el despacho y los acuerdos realizados por las partes, conforme lo estipulan los artículos 1391 del Código Civil y 508 del C.G.P.

Se tiene entonces, del estudio del Trabajo de Partición y Adjudicación antes referido, que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Respecto de las medidas cautelares que se tomaron nota se pondrán a disposición de los respectivos juzgados, ordenando además la inscripción de las mismas respecto a los bienes sujetos a registro, de las hijuelas o cuotas partes correspondiente a los herederos que poseen dichas cautelas a su cargo, así mismo se ordenará el registro de la partición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el *Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes*², respecto a la liquidación de la SUCESION de los causantes ROBERTO POLANÍA RAMÍREZ y DIGNA LUZ MANCHOLA DE POLANÍA, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sucesión en la Notaría Quinta de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

CUARTO: PONER a disposición de los Juzgados que se mencionaran a continuación, en atención a las medidas cautelares de las que se ha tomado nota:

Del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, el embargo y retención de las asignaciones sucesorales a que tiene derecho la heredera Consuelo Mireya Polanía Manchola, dentro de la sucesión de la causante LUZ MANCHOLA DE POLANÍA, en cumplimiento de la medida decretada dentro del proceso 2008-890. (Folio 130 Cuaderno Medidas)

Del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, los derechos hereditarios que corresponden a las herederas NORMA POLANÍA

² Allegado al despacho el 26/05/2023 a las 4:10 p.m.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

GONZALEZ y MIREYA POLANIA GONZALEZ, en cumplimiento de la medida decretada dentro del proceso 2007-00275, folio 482, Tomo VII (Folio 191 Cuaderno Medidas)

Del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, los derechos sucesorales que le corresponden a ROSALBA VILLAREAL DE MOSQUERA, en cumplimiento de la decisión dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia con ejecución de sentencia 2007-00156.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente.

QUINTO: DISPONER EL REGISTRO de la partición, con las respectivas medidas cautelares que reposan sobre las hijuelas de los herederos que tienen vigente las medidas cautelares enunciadas anteriormente, las cuales se decretaron mediante auto del 17 de abril de 2006, visible a folio 3 del Cuaderno de Medidas Cautelares, comunicada mediante oficios 0882 al 0891, del 25 de abril de 2006³ y la decretada en auto del 04 de julio de 2006, visible a folio 48 del mismo cuaderno del expediente, comunicadas mediante oficios 1.401 al 1.403 del 12 de julio de 2006.⁴

SEXTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia y se hagan las comunicaciones respectivas.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

³ Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares, páginas 5 a 14, Expediente digital.

⁴ Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares, páginas 51, 56, 57, 58 Expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Radicación 41-001-31-10-003-2021-00086-00